



Municipalidad de Pergamino
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Pergamino,

Referencia: PLANTEO SANS IGNACIO EXPTE.C-10376-17

Corresponde al expediente C-10376/17

AUTOS Y VISTOS: el expediente referido en el epígrafe para resolver el planteo promovido por el señor Ignacio Leandro Sans,

Y CONSIDERANDO:

I. Que el administrado se presenta por ante esta sede administrativa requiriendo la devolución de una moto secuestrada identificada: moto Mondial 110 cc, N° de motor 1P52FMH*61265565, N° de cuadro LF3XCH2G66A019655, Dominio 590--GYH, color roja.

Refiere -el presentante- que la moto había sido secuestrada por falta de seguro o documentación a fines del mes de noviembre del año 2015 y nunca fue retirada.

Señala que había comprado los papeles nuevamente y cuando se presentó con la persona que había hecho la multa para pagarla se encontró con que el ciclomotor estaba en la lista de compactación.

Que pese a ello indica que le hicieron la liquidación de la multa en cuatro cuotas de novecientos pesos (\$900)

Que luego de ello manifiesta que fue a ver la moto y un inspector se la exhibió y le dijo que se la tenían que dar porque está en la list de compactación pero que aun no fue compactada.

Por último, refiere tener en su poder el título de la moto y la patente, señalando que la persona que tenía la moto extravió la tarjeta verde.

II. Que entrando a resolver la materia que constituye el objeto del presente reclamo, debo discernir que este órgano administrativo se encuentra en la obligación legal de efectuar un examen de admisibilidad previo a la luz de lo reglamentado por la ordenanza general 267/80.

Que en ese ejercicio se advierte que el escrito presentado adolece de los presupuesto mínimos exigidos por la normativa referida en la medida que no se ha denunciado domicilio real ni constituido domicilio especial en el radio asiento de esta Administración, contraviniéndose las disposiciones contenidas en los artículos 24, 25 y 33 inc a) de la citada norma.

Por su parte, tampoco ha acompañado la documentación acreditante que dice poseer (art. 33 inc. e, O.G. 267/80).

Que de la literatura administrativista surge que la falta de constitución de domicilio (y la falta de denuncia de domicilio real) perjudica al particular porque el mismo no va a poder ser intimado a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ordenanza General 267/80 (*Hutchinson, Tomás; "Procedimiento administrativo de la provincia de buenos aires, ley 7647 y ordenanza general 267/80 comentadas, anotadas y concordadas con las normas nacional y provinciales vigentes, Ed. Astrea, año 1995, Buenos Aires, p. 112"*).

Que bajo tales parámetros, el artículo 26 de la ordenanza general 267/80 expresamente establece: "*Si el domicilio no se constituyera conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, o si el que se constituyera no existiera o desapareciera el local o*

edificio elegido o la enumeración del mismo, se intimará al interesado en su domicilio real para que constituya nuevo domicilio, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención o disponer su archivo según corresponda".

Que en esos términos, hay que señalar que *"La primera regla de la interpretación ordena estar a la letra de la norma cuando esta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente"* (DICTAMEN. Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) 14 de Mayo de 1992 Expediente: 77.590 - 90. Número Dictamen: 114).

A su vez, constituye elemental regla hermenéutica que cuando el texto de la ley es claro y expreso no cabe prescindir de sus términos, correspondiendo aplicarla estrictamente y en el sentido que resulta de su propio contenido (*cf. Schenone, Omar Norberto c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ Acción de amparo; SENTENCIA 22 de Marzo de 2006 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. LA PLATA, BUENOS AIRES Magistrados: Genoud-Soria-Pettigiani-de Lázzari-Roncoroni Id SAIJ: FA06010132*).

En consecuencia, el escrito que postula el peticionante no cumple con la normativa que rige el procedimiento administrativo en el ámbito de este municipio en la medida que no ha denunciado domicilio real ni constituido domicilio especial como lo exige el artículo 24 de la ordenanza general 267/80, razón por la cual no se verifica el cumplimiento de los presupuestos mínimos de admisibilidad requeridos para provocar un pronunciamiento administrativo. Por lo tanto, no cabe meritar sobre la procedencia del fondo del asunto debiéndose disponer –sin más- el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 de la citada normativa.

Por todo lo expuesto, el INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones (art. 107 y 108 del dec. ley 6769/58),

RESUELVE:

ARTICULO 1º Declarar INADMISIBLE la petición formulada por el señor IGNACIO LEANDRO SANS en relación al pedido de devolución de la moto moto Mondial 110 cc, N° de motor 1P52FMH*61265565, N° de cuadro LF3XCH2G66A019655, Dominio 590--GYH, color roja.

ARTICULO 2º Regístrese. Por el DEPARTAMENTO PROCURACION, notifíquese con entrega de copia. Publíquese en el Boletín Oficial (art. 108 inc. 18, dec. ley 6769/58).